



Asamblea General

Distr. limitada
21 de marzo de 2011
Español
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones

Tema 120 del programa

Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas

Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania y Suecia: proyecto de resolución

Participación de la Unión Europea en la labor de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Teniendo presente el cometido y la autoridad de la Asamblea General como uno de los órganos principales de las Naciones Unidas y la importancia de que sea eficaz y eficiente en el desempeño de las funciones que se le encomiendan en la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que el interdependiente entorno internacional actual exige que se fortalezca el sistema multilateral de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional,

Reconociendo también la importancia que tiene la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, así como los beneficios que esa cooperación reporta a las Naciones Unidas,

Reconociendo además que corresponde a cada organización regional definir las modalidades de su representación en el exterior,

Recordando su resolución 3208 (XXIX), de 11 de octubre de 1974, en que otorgó la condición de observadora a la Comunidad Económica Europea,

Recordando también que, con arreglo a las disposiciones jurídicas pertinentes, la Unión Europea sustituyó a la Comunidad Europea y que la Unión Europea es parte en numerosos instrumentos concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas y actúa en calidad de observador o de participante en varios organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas,

Observando que los Estados miembros de la Unión Europea han confiado la representación de la Unión Europea en el exterior, antes desempeñada por los



representantes del Estado miembro que ocupara la Presidencia rotatoria del Consejo de la Unión Europea, a los representantes institucionales siguientes: el Presidente del Consejo Europeo, el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, la Comisión Europea y las delegaciones de la Unión Europea, que han asumido la función de actuar en nombre de la Unión Europea en las Naciones Unidas ejerciendo las competencias que les han conferido sus Estados miembros,

1. *Reafirma* que la Asamblea General es un órgano intergubernamental del que solo pueden ser Miembros los Estados que son Miembros de las Naciones Unidas;

2. *Decide* aprobar las modalidades enunciadas en el anexo de la presente resolución respecto de la participación de los representantes de la Unión Europea, en calidad de observadora, en los períodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea General, sus comisiones y grupos de trabajo, en las reuniones y conferencias internacionales celebradas bajo los auspicios de la Asamblea y en las conferencias de las Naciones Unidas;

3. *Entiende* que, tras una solicitud presentada en nombre de una organización regional que tenga la condición de observadora en la Asamblea General y cuyos Estados miembros hayan convenido arreglos que permitan a los representantes de la organización hacer uso de la palabra en nombre de esta y de sus Estados miembros, la Asamblea puede aprobar modalidades respecto de la participación de los representantes de esa organización en los trabajos de la Asamblea como las enunciadas en el anexo de la presente resolución;

4. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo quinto período de sesiones la informe sobre la ejecución de las modalidades enunciadas en el anexo de la presente resolución.

Anexo**Participación de la Unión Europea en la labor de las Naciones Unidas**

De conformidad con la presente resolución, los representantes de la Unión Europea, con el fin de presentar las posiciones de la Unión Europea y sus Estados miembros por ellos convenidas:

- a) Podrán inscribirse en la lista de oradores, con la misma prioridad concedida a los representantes de los grupos principales, para intervenir;
- b) Serán invitados a participar en el debate general de la Asamblea General, teniendo en cuenta la práctica correspondiente a la participación de observadores;
- c) Podrán hacer que sus comunicaciones relativas a los períodos de sesiones y trabajos de la Asamblea General, así como a las sesiones y los trabajos de todas las reuniones y conferencias internacionales celebradas bajo los auspicios de la Asamblea y de las conferencias de las Naciones Unidas, se distribuyan directamente y sin intermediario como documentos de la Asamblea, reunión o conferencia;
- d) Podrán formular propuestas y presentar enmiendas;
- e) Podrán plantear cuestiones de orden, pero no impugnar decisiones de la Presidencia;
- f) Podrán ejercer el derecho de respuesta.

Se asignarán asientos a los representantes de la Unión Europea entre los observadores.

Los representantes de la Unión Europea no tendrán derecho de voto ni podrán presentar candidaturas.

El Presidente de la Asamblea General dará una explicación preliminar o recordará la presente resolución una sola vez al comienzo de cada período de sesiones.
